

Reforma de los incentivos al mecenazgo (Ley 49/2002)

Resumen

El Real Decreto-Ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, introduce reformas en el régimen de incentivos al mecenazgo, regulado por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, a fin de incentivar la colaboración con entidades sin ánimo de lucro.

Dicha reforma, cuya tramitación como proyecto de ley no pudo completarse en la anterior legislatura, incluye mejoras en las deducciones en IRPF e Impuesto sobre Sociedades, y además incorpora medidas largamente demandadas por las entidades sin ánimo de lucro, como la recompensa a los donantes o la colaboración mediante la prestación de servicios.

Alcance de las reformas introducidas

- En el IRPF, el importe de las donaciones y donativos al que será aplicable la deducción del 80% se amplía de 150 a 250 euros. Para los importes en exceso, el porcentaje de deducción pasa del 35 al 40%, y del 40 al 45% en el caso de donativos recurrentes a una misma entidad (si se han realizado en los dos periodos impositivos anteriores, y el importe en cada ejercicio es igual o superior al del ejercicio anterior).
- En el caso del Impuesto sobre Sociedades, la deducción pasa del 35 al 40%, y en el caso de donaciones recurrentes a una misma entidad sube del 40 al 50%. Asimismo, la base de la deducción podrá ser de hasta el 15% de la base imponible del ejercicio (hasta ahora era del 10%).
- Podrán tener la consideración de donativo o donación la cesión de un bien mueble o inmueble por un tiempo determinado, siempre que se realice sin contraprestación. En tal caso, la base de la deducción será el importe de los gastos soportados por el cedente en relación con tales bienes durante el periodo de cesión que sean fiscalmente deducible.
- Se permite a las entidades beneficiarias de donativos, donaciones o aportaciones la recompensa a los donantes mediante la entrega de bienes o prestaciones de servicios de carácter simbólico, siempre que su valor no represente más del 15% del valor del donativo, donación o aportación ni sea superior a 25.000 euros.
- Se incluye entre las explotaciones económicas exentas que podrán realizar las entidades sin ánimo de lucro (i) las acciones de inserción sociolaboral de personas en riesgo de exclusión social, y (ii) la educación de altas capacidades. Asimismo, respecto a las explotaciones económicas de investigación y desarrollo se añaden las de innovación, aunque se vinculan a las definiciones previstas en la Ley del Impuesto sobre Sociedades para la deducción por actividades de I+D+i.

Nota informativa

- Respecto al requisito de que las entidades sin fines lucrativos destinen al menos el 70% de sus ingresos a la realización de sus fines de interés general, se permite que su cumplimiento pueda ser de forma directa o indirecta.
- No tiene la consideración de remuneración de los miembros de los órganos de gobierno (a efectos de la gratuidad de sus cargos) la contratación de seguros de responsabilidad civil en su beneficio, siempre que solo cubran riesgos derivados del ejercicio de su cargo.
- En el convenio de colaboración empresarial, una figura de mecenazgo prevista para la aportación de ayudas económicas destinadas a la realización de actividades de interés general, se establece que la aportación podrá ser no solo dineraria, sino también en especie o mediante la prestación de servicios en el ejercicio de la actividad económica propia del colaborador. Asimismo, la difusión de la colaboración podrá ser realizada por la entidad colaboradora, además de por la entidad beneficiaria. Finalmente, además de la consideración como gastos deducibles de las cantidades satisfechas o los gastos realizados, las rentas positivas que pudieran generarse estarán exentas de impuestos.

¿Tiene alguna consulta?

Desde las Áreas de Innovación y Emprendimiento y Fiscal trabajamos para poder dar respuesta a las dudas que la actual situación pueda plantear. Si tiene alguna consulta, no dude en ponerse en contacto con nosotros.

Contacto:

Alberto Ouro

Socio del Área de Innovación y Emprendimiento
aouro@rcd.legal

Iñaki Silva

Socio del Área de Derecho Fiscal
isilva@rcd.legal

www.rcd.legal